



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA ACCION DE RESPUESTA RAPIDA DEL COVID-19 ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el convenio de colaboración que celebran, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, que en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL**, con Registro Único de Contribuyente N° 20498390570, con domicilio en Calle Unión N° 200, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representado por su Gerente General, señor **GREGORIO PALMA FIGUEROA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29688121, facultado a suscribir convenios con Entidades Públicas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 331-2019-GRVGR; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456 Lima, debidamente representado por su Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **RAFAEL EDUARDO CASTILLO ALFARO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10622246, designado mediante Resolución Suprema N° 058-2020-JUS de fecha 24 de marzo del 2020 y en uso de las facultades conferidas en el tercer párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

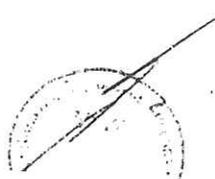
CLAUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES

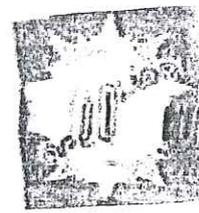
GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

INPE, es un organismo público descentralizado, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, integrante del Sector Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con pliego presupuestal propio. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional.

En adelante, toda referencia conjunta a **GOBIERNO REGIONAL** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

El 06 de marzo del 2020 se presentó el primer caso en el Perú (paciente 0) con COVID-19; posteriormente, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró al Virus COVID-19 como pandemia mundial; por tanto, fue ante ambos hechos que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del 2020, el Estado Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo incluso un aislamiento social a nivel nacional. Desde ese día, pese al aislamiento social dispuesto; dicho virus ha venido contagiando indiscriminadamente a las personas en todas las regiones del país.

Los Penales a nivel nacional no han sido la excepción, se tiene como antecedente de contagio en internos y personal penitenciario en los penales de Chincha, del Callao - Saria Colonia, de Castro Castro en la Región Lima, en el Penal de Pisci en Norte del País y así en varios penales a nivel nacional que han arrojado a la fecha un saldo a nivel nacional de 295 agentes penitenciarios contagiados y 7 fallecidos; así como 898 internos contagiados y 70 fallecidos. Estos contagios se agudizan aún más si se tiene en cuenta las condiciones de hacinamiento en las que habitan los internos en los penales; lo que permite que, éstos se conviertan en un caldo de cultivo para el mencionado virus

La Región Arequipa cuenta con 3 penales (Varones Arequipa, Mujeres Arequipa y Camaná) que albergan a la fecha un total de 2,939 internos y 365 servidores penitenciarios; que de no prevenir y establecer una respuesta inmediata ante la presencia de uno de ellos contagiado por COVID-19; podría generarse un grave problema de salud y social en la Región, agudizando aún más las limitaciones sanitarias con las que cuenta la Región.

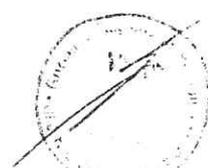
El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

| Penal | Descripción | Cantidad |
|------------------|-------------|----------|
| Varones Arequipa | Internos | 2,915 |
| | Personal | 215 |
| Mujeres Arequipa | Internas | 175 |
| | Niños | 5 |
| | Personal | 80 |
| Camaná | Internos | 440 |
| | Niños | 2 |
| | Personal | 60 |
| Total | | 3,807 |

Fue así que ante la precariedad del sistema penitenciario en la Región Arequipa y el hacinamiento que ésta tiene, se presentó esta realidad al Comando Regional de COVID-19 de Arequipa, presidida por el General de Brigada Edward Gratelly Silva, comando que atendiendo al riesgo significativo a la salud y a la ciudadanía arequipeña que provocaría el ingreso del COVID-19 a los diferentes penales de la Región, acordó que el Gobierno Regional de Arequipa implemente áreas de aislamiento para la atención de los internos contagiados con COVID-19, en los mismos penales, con el objeto de cercar el virus y detenerlo.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de bases de la descentralización
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Decreto de Urgencia N° 014 2019 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020

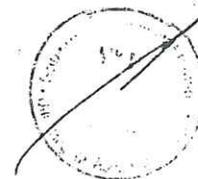




INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- TUCO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, Conforman Grupo de Trabajo denominado Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención protección y control del Coronavirus (COVID-19) dependiente de la PCM.
- Decreto Supremo N° 010-2020-MINSA, Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Resolución Ministerial N° 95-2020-MINSA, Aprueban el Documento Técnico: Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19.
- Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01, Establecen disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19).
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

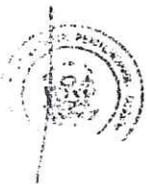
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 0145-2020-MINSA, Aprueban la Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 0144-2020-MINSA, Aprueban el Protocolo para la Recepción Organización y Distribución de los Traslados de los Pacientes Confirmados o Sospechosos Sintomáticos de COVID-19.
- Otras normas internas de LAS PARTES.



CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Implementar ambientes y equipamiento mínimo necesario de aislamiento para los internos reclusos en los penales ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa, a efectos de dotar de una respuesta rápida en la atención para internos con síntomas de COVID-19; evitando de esa manera el detonante del contagio en dichos penales.



CLÁUSULA CUARTA : ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y prevenir o atender la propagación del Covid-19 en la población que se encuentra en los establecimientos penitenciarios ubicados en la región Arequipa.



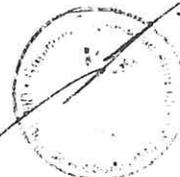
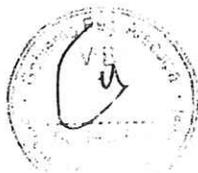
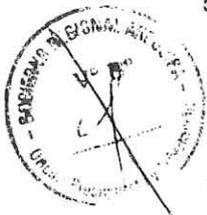
CLÁUSULA QUINTA : DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:



Por el **GOBIERNO REGIONAL**:

- 5.1 Asumir el costo de la implementación de ambientes de aislamiento y equipamiento mínimo necesario, hasta por la suma de S/. 600,000.00 (seiscientos mil soles y 00/100), de acuerdo a la ficha técnica elaborada conforme a la Resolución Directoral N° 005-2020-EF/63.01 que establece disposiciones para la aprobación de inversiones en Estado de Emergencia y aprueban Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19), entre los tres (3) establecimientos penitenciarios ubicados en la Región Arequipa.
- 5.2 Acreditar debidamente a su personal para que ingrese a los establecimientos penitenciarios del INPE, cuando lo estime conveniente.
- 5.3 Designar a un servidor como coordinador, quien supervisará la ejecución del Convenio.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

5.4 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de LAS PARTES.

Por el INPE.

5.5 Brindar facilidades para que el Gobierno Regional implemente las ambientes de aislamiento materia del presente convenio.

5.6 Poner a disposición de EL GOBIERNO REGIONAL, las áreas o ambientes donde se ejecutará los ambientes de aislamiento materia del presente convenio; así como poner a disposición los talleres de madera, metal mecánica y otros del Penal de Arequipa; que requiera EL GOBIERNO REGIONAL para producir los bienes que sean necesarios para equipar los ambientes de aislamiento.

5.7 Poner a disposición de EL GOBIERNO REGIONAL, en los penales de Varones Arequipa y Camaná los internos que sean necesarios para que laboren en la ejecución de los ambientes de aislamiento a quienes les retribuirá por su trabajo.

5.8 Recepcionar los ambientes de aislamiento ejecutados por EL GOBIERNO REGIONAL.

5.9 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA : DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente convenio se efectuará mediante convenios específicos o actas de entendimiento suscritos entre LAS PARTES, siempre que se requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados en el presente convenio.

CLÁUSULA SETIMA : DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de la atención de los bienes, los titulares de ambas entidades designan representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

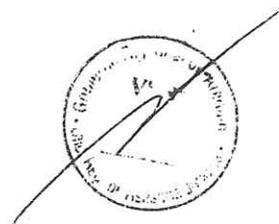
Por el GOBIERNO REGIONAL : Oficina Regional de Administración

Por el INPE : Sub Director de Tratamiento Penitenciario del INPE-ORS

En caso que LAS PARTES decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que se suscriban, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, o los que se acuerden en los mismos, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, debiendo ser autorizados por los respectivos órganos competentes.

CLAÚSULA NOVENA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo podrá extenderse, previo acuerdo de las partes, la cual deberá constar en una adenda.

CLAÚSULA DECIMA : RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA : USO DE EMBLEMAS

El uso de los emblemas institucionales por la parte que no sea titular de los mismos, durante el desarrollo de alguna actividad que se genere en cumplimiento del objeto y de los compromisos asumidos en el Convenio, podrá hacerlo siempre que cuente con la autorización expresa, por escrito, de su titular.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA : CONFIDENCIALIDAD

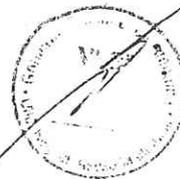
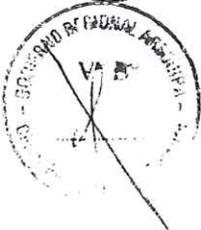
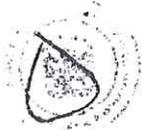
LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos que se suscriban. Del mismo modo, LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

En virtud de ello, cualquiera de LAS PARTES podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra parte con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la libre separación, LAS PARTES acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las compromisos u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles.

En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.

La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a las partes, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

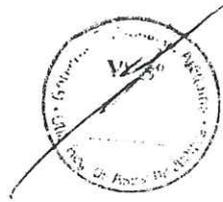
Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre LAS PARTES respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas,





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

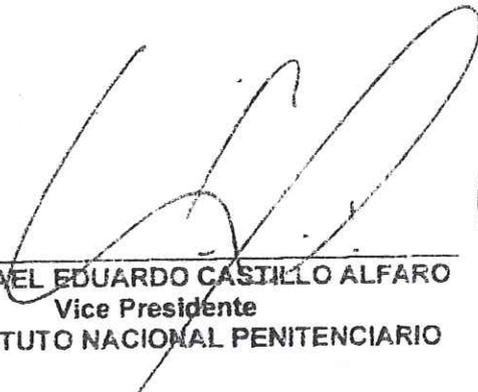
incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los días04.....del mes dejunio..... del 2020.


RAFAEL EDUARDO CASTILLO ALFARO
 Vice Presidente
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO


GREGORIO PALMA FIGUEROA
 Gerente General Regional
 GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA